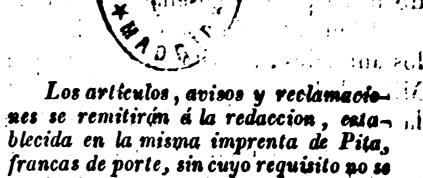
Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe d 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.





BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

# REALES DECRETOS.

En atencion à los servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Pascual Basadre, gese de seccion cesante de la secretaria del ministerio de la Gobernacion de la Península, he venido en nombrarle inspector supernumerario del cuerpo de administracion civil.

Dado en Palacio à 3 de abril de 1844.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Petñaflorida.

He venido en relevar del cargo de gese político de la provincia de Lérida á D. José Maria Lopez, quedando altamente satissecha de su lealtad y servicios, reservándome utilizarlos en tiempo oportuno. Asimismo he tenido á bien nombrar para su reemplazo à D. José Garibay, que lo ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio à 3 de abril de 1844.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Peninsula, marques de Peñastorida.

He venido en nombrar gese político de la provincia de Zamora á D. Valentin de los Rios, que lo ha sido de la de Burgos, cesando en dicho cargo el comandante general D. Miguol Mir,

que lo desempeña interinamente y de cuyos buenos servicios quedo satisfecha.

Dado en Palacio à 3 de abril de 1844.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Península, marqués de Peñaflorida.

### Negociado núm. 2.—Circular.

Habièndose cometido algunas equivocaciones materiales en las cifras que denotan los sueldos al imprimirse en la Gaceta el real decreto que instituye la guardia civil, S. M. ha tenido á bien resolver que se atenga V. S. respecto de este punto á lo que espresa la plantilla adjunta.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y esectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de abril de 1844.—Peñaslorida.—Sr. gese político de....

## Plantilla que se cita en la real orden anterior.

Gefe superior, brigadier o coronel 3	6,000
De un segundo gele encargado del de- tall, teniente coronel	0, <b>000</b> ,
	5,000
	5,000
	0,000
Un segundo capitan encargado del de-	
•	,000
• • • •	3,000
	5,000
	3,000

El consejo de instruccion pública ha declarado útiles para la enseñanza las obras siguientes:

Elementos de zoologia ó historia natural de los animales, escrita en frances por los señores Milae Edwards y Aquiles Comte, traducidos de la cuarta edicion por D. Pedro Barinaga.

Nuevo manual de botànica ó principios elementales de fisica vegetal, por MM. J. Girardin y Julio Juillet, farmaceúticos de París, traducido al castellano por D. J. M. C.

Tratado de matemáticas puras elementales,

por D. Roque Pascua Feliz.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GO-BERNACION DE ULTRAMAR.

Continua el reglamento aprobado por S. M. del

DE LOS MAESTROS DE DIBUJO., DELINEACION, IDIO-

Art. 158 Las clases de dibujo, delineacion, idiomas, esgrima y baile estarán bajo la vigilancia del ayudante de guardia: los maestros de ellas seguirán en sus lecciones las obras que les marque la junta facultativa, cinéndose à los métodos mas modernos y generalmente admitidos, no limitando sus lecciones á la enseñanza pràctica, sino que la haran preceder de la esplicacion de sus fundamentos para facilitar á los alumnos el que aprendan con solidez como debe exigirse en todo género de instruccion.

ne name 2 1/ De los examenes.

Art. 159. Habrà exàmenes de la suficiencia y aprovechamiento de los alumnos:

1. Para su admision en el colegio, por el

primer teniente y dos prosesores,

2. En la segunda semana de los meses de marzo-y octubre, los que seràn parciales de classe, por el profesor que la dirige.

por el primer profesor, el de la clase respectiva y otro que designará el capitan comandante, director de estudios.

4.6 En la primer semana del mes de diciembre, que será el que decida el resultado de cada

año, por tres profesores.

menes generales de los tres primeros años, por cuatro profesores, dos de ellos de los de estudios superiores, para la calificación, y que puedan opter los que sucren aprobados entre pasar á la

instruccion teórico-práctica del servicio de baje, les, ó continuar los dos años de estudios superiores.

6.º En la tercera semana de diciembre exàmenes generales de los alumnos aventajados, por los cuatro profesores de las clases superiores, papara pasar á las academias especiales de artilleria ó ingenieros en clase de alfèreces alumnos.

Art. 160 Los examenes de de las tres semanas de diciembre serán públicos, se anunciarán en la órden general del departamento para la asistencia de los gefes y oficiales residentes en él.

Art. 161. La junta censoria de fin de cada año y las de examenes generales serán presididas precisamente por el capitan comandante, director de estudios y ejercera de secretario sin voto el que lo faere de la junta directiva.

Ar. 162. Antes de los exámenes de fin de año cada profesor harà el exámen particular de los alumnos de su clase para calificar las censuras á que los considere acreedores, formando dos relacioues, una que entregará al capitan-comandante y otra al primer profesor, las cuales solo servirán de indicación, pues que la que ha de constar en el acta es la que de por resultado la votación.

Las notas de censura de que se hará uso serán, en cuanto à suficiencia ó aprovechamiento, las de sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo; y en cuanto à talento, aptitud y aplicacion, las de muy bueno, bueno y mediano: para la votacion el secretario entregará al presidente y à los vocales cinco targetas de pergamino, en cada una de las cuales estará escrita una de estas notas, para que echen arrollada en la ura que habra sobre la mesa la que cada cual considere justo; y las restantes arrolladas tambien en la de sobrantes, en la que se mezclarán después todas; y volverán à distribuirse.

pre por deplicado para que quede en el archivo un ejemplar igual al que se remita á la superioridad; y á cada uno de los alumnos que al concinción los tres años haya de pasarlá la instruccion teórido práctica del servicio de bageles, se le espeditá una certificación por el secretario, con el visto bueno del capitan comandante, de las causuras que haya obtenido para que obre sus efectos con las que adquiena despues para su ascenso á oficial. A los que continúen los estudios superiores jesta certificación se les espedirá al concluir los cinco años, comprensiva de los dos exámenes generales con igual objeto.

Art. 163. Los exámenes serán todos orales por preguntas y respuestas, menos los relativos al dibujo y delineacion, que se ejecutarán sobre los planos y trabajos hechos por los alumnos, visados por el respectivo maestro.

Art. 164. Todo alumno que en los exámenes

de julio obtenga la censura de mediano ò malo, se tendrà por atrasado; y aunque continuará en la misma clase, se le obligará à que en las horas libres y dias festivos se dedique à recuperar lo perdido para que repita los exámenes à fin de año; y si entonces obtuviese la misma censura, bajará de clase.

Art. 165. El que en los exámenes de fin de año no obtenga la censura de sobresaliente, muy bueno ó bueno en la clase de matemàticas, y al menos la de mediano en las accesorias, repetirá la misma en el año siguiente, quetando nula la censura que labiese obtenido en julio, y sujeto á ganarla de mnevo para evitar que se abandone.

Att. 166. Los alumnos que se atrasen dos veces en una misma clase serán separados del colegio y si por varios atrasos, sucesivos unidos à otras faltas, juzgase el capitan-comandante debiese serlo algun alumno, consultarà á la juuta directiva, y con su acuerdo darà cuenta al subdirector para que este lo haga à la superioridad, y recaiga la competente resolucion.

Ant. 167. Solo se permitirà adelantar el primer ano à la entrada en el colegio, para lo cual el que lo solicite debe estar preparado à sufrir un rigoroso examen de toda la instruccion que se exige en él por los profesores y junta censoria; y si no obtuviese la nota de sobresaliente por plura-lidad, quedará en la primera clase.

#### - Tratados.

Art. 168. Por ahora los dos primeros años de matemàticas se darán por La-Croix; en el tercero, la cosmografia y navegacion, por D. Gabriel de Ciscar; la parte que convenga de las màquinas y maniobras de D. Francisco Ciscar, y el tratado de vapores de D. Juan José Martinez.

Los dos años de estudios superiores se han

Los cálculos diserencial é integral, por Boucherla.

La geometría analítica, La Croix.

Geodesia, Francceur.

Geometría descriptiva, Le-Roy.

Teoría de las sombras, Brandarán.

Topografia, Carrillo.

Mecánicas, Phissant.

Màquinas, el ensayo de Sanz y Betancour,

Màquinas, el ensayo de Sanz y Betancour, con el suplemento à esta obra de Hachette.

Física, Peyré.

Química, Alvarez.

# De la junta facultativa.

del capitan comandante, presidente, del primer teniente, los siete profesores y los macatros de di-

bojo y delineacion, y será secretario el que lo sea de la directiva.

Art. 170. Las atribuciones de esta junta seràn las de examinar y resolver todas las consultas científicas que se ofrezcan, determinar los límites de las teorías que deban darse en las clases, proponer anualmente las obras, instrumentos, màquinas y modelos que hayan de adquirirse para la biblioteca, y cuantas mejoras crea convenientes para la mas perfecta ilustracion de los alumnos, debiendo procurar por todos los medios imaginables la formacion de un curso completo para la enseñanza del colegio, à fin de nivelarla, y si fuere posible que supere á la de los países mas adelantados en las ciencias que contribuyen al fomento de la navegacion y al mas perfecto servicio de los buques de guerra.

Art. 171. Esta junta tendrá á lo menos una sesion cada mes en el dia que señale el capitan-comandante, y las estraordinarias que este juzgue oportuno: sus actas se estenderán en un libro con las mismas formalidades prescritas para las de la junta directiva.

Art. 172. Cuando alguno de los vocales tenga que proponer algunas variaciones en el règimen de estudios, ó dar cuenta de algun adelanto de que haya adquirido conocimiento, lo harà por escrito para que conste en el acta; y los
encargados de las clases particulares que se hallasen en igual caso lo harán tambien por escrito,
presentándolo al capitan-comandante, quien lo
comunicará a la junta, para que esta, despues de
oir en su seno al proponente resuelva lo que crea
mas oportuno.

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

me Sociedad de socorros mútuos de empleados de hacienda y gobernacion.-Constituidas ya las juntas interinas de apoderados y de gobierno, é instalada la comision interina de este distrito que establecen los arts. 57, 59 y 61 de los estatutos aprobados, los socios ya inscritos y los que deseen ingresar en la sociedad, asi residentes en esta corte como en los demas puntos de la peninsulu é islas adyacentes, mientras no se nombren ó establezcan las comisiones en los respectivos distritos, dirigirán sus solicitudes, francas de porto, conforme al art. 47 para obtener la declaracion de socio, al secretario de dicha comision D. Manuel Gonzalez Alpuente, que vive calle de Maria Cristina núm. 21, cuarto entresuelo, segun se previene en el att. 60; en inteligencia de que

por acuerdo de la referida junta interina de apoderados, á consulta de la de gobierno y comision de distrito, los cuatro meses que prescribe el art. 56 de los estatutos para admitir à los que pasen de 40 años empezaron á contarse desde el 30 del próximo pasado mes de diciembre, y concluiran en 30 del corriente. Se han suprimido las certificaciones de médicos que debian acompañar á las solicitudes para admision de socios que previene el art. 3.º de la instruccion provisional unida á dichos estatutos. Se ha declarado que se entienda por empleado de real nombramiento al que sirviere ó hubiere servido empleo de planta ó de nombramiento de las direcciones generales, siempre que la asignacion de este último destino hubiere sido de 49 rs. anuales al menos. A solicitud de varios interesados se ha acordado por unanimidad que se admita en la sociedad á todos los empleados civiles, aunque pertenezcan á otros ministerios que los de hacienda y gobernacion, siempre que reunan las circunstancias prevenidas en los estatutos y la indispensable de que sus oficinas y ellos residan en la peninsula è islas adyacentes; que los individuos ya suscritos, y que han adelantado los 20 rs. à los fines que previene el art. 3.º de los estatutos, se sirvan promover lo mas pronto posible sus respectivos espedientes de admision de socios, de que no les esceptuan estas circunstancias; y últimamente que el dividendo de entrada fijado en 6 por 100 sobre el valor de cada accion por el artículo 6.º capitulo 2.º de los estatutos, queda por ahora reducido al 3 por 100, sin perjuicio de lo que se resuelva cuando esten instaladas en propiedad las juntas de apoderados y gobierno y las comisiones de distritos. Madrid 2 de abril de 1844.-Por acuerdo de la junta de apoderados, el secretario de la comision del primer distrito, M.G. Alpuente.

En la alcaldía conititucional de Alcobendas y por la escribanía numeraria de D. Diego Sanz Lopez, se ha celebrado el primer remate de las tierras pertenecientes à la testamentaria de doña Juana Hombre que se venden por los albaceas tutor de la heredera, constituida en la menor edad, que con la debida distincion se espresan en la forma siguiente:

Una tierra en Fuentidueña, de tres fanegas, en 200 rs.—Otra en los Quiñones, de 3 fanegas, en 130.—Otra en la Carrascosa, de una sanega y 3 celemines, en 134 rs.—Y para el segundo y último remate precedida la mejora del cuarto se ha señalado el sábado 13 del corriente de diez á doce de su mañana en el oficio de dicho escribano.-Asimismo se ha señalado para dicho dia y hora el primer remate de las fincas que con sus respectivas tasaciones se espresan: Una tierra en Valdelassuentes de 2 sanegas y 6 celemines tasa-

da en 200 rs. — Otra en la vereda de la Calera de una fanega y 6 celemines, en 90 rs. - Otra en Valdelaiguera de 4 fanegas, tasada en 120 rs.— Otra en Mesones, llamada de la Gaita, en 450.

Para proceder en el real sitio de San Fernando á los repartimientos de la contribucion ordinaria y estraordinaria de paja y utensilios y la del culto y clero se hace indispensable que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio presenten todos y cada uno de los que posean fincas à objetos sujetos à aquellas en su término jurisdiccional, relaciones de sus productos; en el concepto que pasado sin hacerlo les pararà el perjuicio que haya lugar y pasarán por la graduacion que al efecto se les haga.

En la villa de Alalpardo se hallan concluidos los repartimientos de rentas provinciales, cuarteles, paja y utensilios ordinaria y estraordinaria y culto y clero, todos correspondientes al presente año; los cuales se hallan de manisiesto en la secretaria de su ayuntamiento constitucional por término de diez dias, desde la insercion de este anuncio, á fin de que los contribuyentes deduzcan de agravios dentro de dicho término, pues pasado que sea no se les oirá parándoles el perjuicio que haya lugar.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de abril de 1844.

Han ingresado en este dia, depositados por 537 individuos, de los cuales los 40 han sido nuevos imponentes, 31,858 rs.

Se han devuelto, á solicitud de 10 interesados, 13,048 rs., 16 mrs.

El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia. O all and the state of the

Dia 6 de abril.

Trigo de 38 à 41 rs. fanega. Cebada de 15 á 16 id. Algarroba á 20. Aceite de 54 á 56 rs. arroba. Id. filtrado à 60.